

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300420190005201
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA PARDO CORTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG –
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la apoderada de la demandante el pasado 25 de mayo de 2021¹ presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena **CORRER** traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

RECONOCER personería a la profesional del derecho KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.030.584.899 de Bogotá portadora de la T.P. 342.235 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y fines del poder de sustitución allegado al expediente digital².

¹10AGREGAR MEMORIAL.PDF

²09AGREGAR MEMORIAL.PDF

Se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Secretaría General de esta Corporación dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., advirtiendo que al no ser allegado en el mencionado horario se tendrá como recibido el siguiente día hábil y precisándose, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la documentación, en cada ocasión, deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

fae1f6e9d090c336da7d5fce5e032efe4c74230b3b81b9ff778782d8444eaad5

Documento generado en 07/07/2021 04:32:43 p. m.

*Radicación: 50001333300420190005201 NYR
ALBA LUCÍA PARDO CORTES VS. FOMAG*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**